



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL DESVÍO ILEGAL DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS**

La Congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario "Avanza País", al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR EL DESVÍO ILEGAL DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con la finalidad de prevenir el desvío ilegal de armas, municiones y materiales relacionados, regulando de manera expresa su importación y exportación, estableciendo la obligación de acreditar su procedencia y la legalidad de su origen, así como garantizar su entrega en el destino final autorizado.

**Artículo 2. Modificación de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**

Se modifica el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

**“Artículo 28.- Importación y Exportación**

28.1 Las personas naturales o jurídicas autorizadas para comercializar armas de fuego, municiones y materiales relacionados pueden importar y exportar armas de fuego, municiones y materiales relacionados con autorización de la SUCAMEC, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento y de conformidad con la normativa vigente en materia industrial, económica y de comercio exterior. **Para ello deben presentarse, como mínimo, los siguientes documentos:**

a) Certificado de fábrica, emitido por el fabricante o el productor de las armas, municiones y materiales relacionados, que acredite la procedencia y legalidad de los productos.

b) Certificado de último destino, emitido por la autoridad competente del país receptor, que asegure que los productos serán entregados en el destino final autorizado."

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a la entrada en vigor, adecúa las normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente ley.

Lima, 13 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2025 11:07:13-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/10/2025 09:31:20-0500



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 11:55:46-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/10/2025 13:25:47-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/10/2025 14:08:53-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/10/2025 14:08:33-0500



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/10/2025 08:58:21-0500

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. Identificación del problema**

En el escenario internacional, la proliferación de armas convencionales ha permitido que conflictos locales se intensifiquen más rápidamente, y el comercio irresponsable de armas ha sido identificado por organizaciones como Amnistía Internacional, como una de las causas estructurales de graves violaciones de derechos humanos. En el caso del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), uno de sus propósitos fundamentales es precisamente vincular las transferencias de armas al respeto al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, para minimizar los daños a la población civil. Sin embargo, algunos Estados han sido señalados por no respetar sus obligaciones de diligencia al autorizar transferencias que luego son utilizadas en conflictos internos o bajo control de actores armados no estatales.<sup>1</sup>

En América Latina, el fenómeno del tráfico ilícito de armas representa un desafío persistente para la seguridad regional. En países como Colombia y Brasil, el comercio de armas pequeñas impulsa la violencia en zonas rurales, el fortalecimiento de redes criminales transnacionales y el aumento de homicidios. También se tiene evidencia de las armas incautadas en algunos países no estaban debidamente registradas ni reguladas, lo que evidencia fallas graves en los controles institucionales.<sup>2</sup>

En el caso peruano, estas debilidades son evidentes: según la SUCAMEC, en junio de 2022 más de 4,000 armas de fuego han sido incautadas en operativos de control<sup>3</sup>, siendo estas fundidas en convenio con la empresa privada, lo que refleja un mercado paralelo de comercio de armas<sup>4</sup>. Del mismo modo, un artículo publicado en el IDEH PUCP indican que las medidas implementadas no son suficientes para evitar el desvío de las armas de fuego, por eso urge mejorar la fiscalización sobre sus adquisiciones o movimientos comerciales según corresponda<sup>5</sup>.

La seguridad ciudadana es uno de los desafíos más apremiantes que enfrenta el Estado peruano. Un factor crítico que agrava esta problemática es el constante

---

<sup>1</sup> Global: El descarado incumplimiento por parte de los gobiernos de las normas del Tratado sobre el Comercio de Armas provoca una devastadora pérdida de vidas. Visto en <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2024/08/global-governments-brazen-flouting-of-arms-trade-treaty-rules-leading-to-devastating-loss-of-life>

<sup>2</sup> NACLA. El comercio de armas pequeñas en América Latina. Rachel Stohl y Doug Tuttle. Recuperado de: <https://nacla.org/small-arms-trade-latin-america>

<sup>3</sup> Visto en <https://www.elperuano.pe/noticia/163554-sucamec-presenta-mas-de-4000-armas-de-fuego-incautadas-en-los-ultimos-tres-meses>

<sup>4</sup> Cuaderno Borrador. Funden 9.5 toneladas de armas ilegales. Véase: <https://cuadernoborrador.com/2023/03/12/funden-9-5-toneladas-de-armas-ilegales>

<sup>5</sup> IDEHPUCP. Víctor Manuel Quinteros. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-trafico-de-los-fusiles-ar-15-nuevos-desafios-para-el-control-de-armas-de-fuego-en-el-peru>

desvío de armas de fuego, municiones y materiales relacionados desde el mercado legal hacia el ilícito. Este "mercado negro" es el principal proveedor de la delincuencia organizada, el narcotráfico, la minería ilegal y la criminalidad común que hoy azota nuestras calles, elevando los niveles de violencia y generando un clima de temor en la población.

El marco normativo vigente, contenido en la Ley N° 30299, si bien establece un sistema de control a cargo de la SUCAMEC, presenta una debilidad estructural significativa en un punto neurálgico: la **verificación del origen y destino en las operaciones de comercio exterior**. La ley actual no exige de manera explícita un mecanismo estandarizado y de alta fiabilidad que permita a la autoridad peruana corroborar la legitimidad del comprador final en una exportación o del vendedor en una importación.

Este vacío normativo crea un riesgo latente que puede ser explotado por organizaciones criminales para utilizar empresas fachada o intermediarios con el fin de simular operaciones lícitas y, finalmente, desviar el armamento hacia actividades delictivas. La falta de un control riguroso en la trazabilidad internacional de las armas constituye una amenaza directa a la seguridad nacional y a la convivencia pacífica de los peruanos.

## 1.2. Justificación de la Propuesta

El Estado peruano es signatario del Tratado sobre el Comercio de Armas que tiene por objeto establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales con el fin de contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional; reducir el sufrimiento humano; promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

El Tratado fue adoptado el 2 de abril de 2013 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, firmado por el Perú el 24 de setiembre de 2013, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30405, del 29 de diciembre de 2015 y ratificado por Decreto Supremo N° 004-2016-RE, del 13 de enero de 2016, publicado en el diario oficial el peruano el 24 de marzo de 2016 y que entró en vigor el 16 de mayo de 2016.

El TCA establece obligaciones internacionales para asegurar que las transferencias de armas se realicen respetando la legalidad, la trazabilidad, el destino final y evitando el desvío a usos ilícitos. Es por eso que, al exigir un certificado de fábrica que acredite la procedencia y legalidad, y un certificado de último destino que asegure que los productos llegarán al receptor final autorizado, se fortalece la transparencia y se provee una barrera legal frente al tráfico ilegal, al contrabando y al uso indebido de armas.

Estas exigencias contribuyen a mejor fiscalización, mayor cumplimiento institucional, y elevan la capacidad del Estado de prevenir daños a la seguridad ciudadana, al crimen organizado y manteniendo la legitimidad y seguridad del comercio de armas de uso civil.

La aprobación de esta Ley dotará al Estado peruano, a través de la SUCAMEC, de una herramienta jurídica poderosa para:

1. **Verificar la legalidad de toda la cadena comercial**, desde el fabricante hasta el comprador final.
2. **Prevenir eficazmente el desvío de armas**, al dificultar que empresas fachada o intermediarios no autorizados adquieran armamento de forma legal.
3. **Alinear al Perú con las mejores prácticas internacionales** y los tratados sobre control del tráfico ilícito de armas, fortaleciendo la cooperación y la imagen del país.

### 1.3. Comparativo de la propuesta modificatoria

| Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Proyecto de Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con el fin de prevenir el desvío ilegal de armas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo28. Importación y Exportación</p> <p>28.1 Las personas naturales o jurídicas autorizadas para comercializar armas de fuego, municiones y materiales relacionados pueden importar y exportar armas de fuego, municiones y materiales relacionados con autorización de la SUCAMEC, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento y de conformidad con la normativa vigente en materia industrial, económica y de comercio exterior.</p> | <p>Artículo28. Importación y Exportación</p> <p>28.1 Las personas naturales o jurídicas autorizadas para comercializar armas de fuego, municiones y materiales relacionados pueden importar y exportar armas de fuego, municiones y materiales relacionados con autorización de la SUCAMEC, de acuerdo a los requisitos que establezca el reglamento y de conformidad con la normativa vigente en materia industrial, económica y de comercio exterior.</p> <p><b>Para ello deben presentar, como mínimo, los siguientes documentos:</b></p> <p>a) Certificado de fábrica, emitido por el fabricante o el productor de las armas, municiones y materiales relacionados, que acredite la procedencia y legalidad de los productos.</p> <p>b) Certificado de último destino, emitido por la autoridad competente del país receptor, que asegure que los productos serán entregados en el destino final autorizado.</p> |

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Con la incorporación de los requisitos propuestos, certificado de fábrica, certificado de último destino, controles de destino final autorizado, se armoniza la Ley N° 30299 con el marco del Tratado sobre el Comercio de Armas, fortaleciendo la normativa nacional en materia de seguridad. Se mejorará la capacidad regulatoria de la SUCAMEC al disponer de bases legales claras. Además, se reducirá la ambigüedad legal.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no demanda recursos adicionales al tesoro público, pues son exigencias de carácter documentario, de la misma manera se puede determinar los siguientes impactos positivos:

- **Beneficio económico:**

- ✓ Reducción de pérdidas por decomisos y destrucción de armas procedentes de importaciones ilegales, lo que actualmente representa un gasto para el Estado.
- ✓ Mejora en la eficiencia aduanera y comercial al establecer requisitos claros, lo que puede disminuir la burocracia en casos cumplidos y potenciar importaciones legítimas de uso deportivo, de defensa civil y recreativo.
- ✓ Incentivo al cumplimiento regulatorio por parte de importadores legales, lo que puede generar mayores ingresos por aranceles, tasas y multas cuando se detecten incumplimientos.

- **Beneficio social:**

- ✓ Mayor seguridad ciudadana al reducir la circulación de armas ilegales o no registradas, evitando su uso en delitos violentos.
- ✓ Menor riesgo de que armas lleguen a actores que cometen violaciones a derechos fundamentales.
- ✓ Confianza ciudadana en las instituciones de control al fortalecer la normativa.

- **Beneficios Institucionales:**

- ✓ Fortalecimiento de la SUCAMEC como autoridad regulatoria, con mandato claro para revisar importaciones, exigir certificados y rechazar aquellas que no cumplan con requisitos.
- ✓ Claridad institucional para aduanas, comercio exterior y otros organismos involucrados, que tendrán un marco legal más preciso para operar.
- ✓ Mejora en la reputación internacional del Perú como Estado que cumple sus compromisos internacionales, lo que facilita cooperación internacional en seguridad, control del tráfico de armas y ayuda técnica.

#### IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el siguiente **objetivo** del Acuerdo Nacional<sup>6</sup>.

- **Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, Política de Estado 9, Política de Seguridad Nacional.** Al establecer un control más estricto sobre el flujo de armas que ingresan y salen del país, este proyecto de ley fortalece la capacidad del Estado para prevenir y neutralizar amenazas que ponen en riesgo la paz social y la seguridad interna. La propuesta es una herramienta concreta para cumplir con el compromiso de salvaguardar los intereses nacionales y garantizar la soberanía, asegurando que el territorio no sea utilizado como punto de tránsito o destino para el comercio ilegal de armamento. De esta manera, se robustece la seguridad integral y se promueve un entorno de bienestar general para todos los ciudadanos.

---

<sup>6</sup> Véase: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>